



Ayuntamiento de
Alicante

SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

PROYECTO DE GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 9 ÁREA DE GESTIÓN A4

DOCUMENTO 3. PLAN DE GESTIÓN DEL SERVICIO

II. REGLAMENTO DEL SERVICIO



Av. de los Naranjos 33 - 46011 VALENCIA

963 391 890 - 963 932 607

Mayo 2021

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1 DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO	4
1.2 DEFINICIONES	4
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO	9
1.4 MARCO NORMATIVO	10
1.4.1 Normativa europea	10
1.4.2 Normativa estatal	13
1.4.3 Normativa autonómica	21
1.4.4 Normativa municipal	24
1.5 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	24
1.5.1 Instalaciones	24
1.5.2 Usuarios	25
1.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	25
1.7 GESTOR DEL SERVICIO	26
1.8 REOLUCIÓN DE LITIGIOS	27
1.9 INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO. REVISIONES	27
2 DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	28
2.1 JEFATURA DE OBRA	28
2.2 DIRECCIÓN FACULTATIVA-RESPONSABLE DEL CONTRATO	28
2.3 OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL	28
2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	29
2.5 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	32
2.6 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	33
2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	33
2.8 MODIFICACIONES DEL SERVICIO	34
2.9 ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS	34
3 DISPOSICIONES SOBRE LA PUESTA EN MARCHA	35
3.1 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	35
3.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS	35
3.3 PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN	36
3.4 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS	37
3.5 VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	38
4 DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO	39

“Proyecto de Gestión Red de Ecoparques del Plan Zonal 9, Área de Gestión A4”

4.1	OBLIGACIONES GENERALES	39
4.2	CANON DE EXPLOTACIÓN	41
4.3	REVISIÓN DE PRECIOS	43
4.4	DERECHOS DEL EXPLOTADOR	43
4.5	INFORMACIÓN DEL SERVICIO	44
4.6	PERSONAL.....	45
4.7	CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ENTORNO	46
4.8	INFRACCIONES Y SANCIONES	48
4.9	SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS	50
4.10	INSPECCIÓN DEL CONTRATO	50
4.11	MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	51
4.12	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	52
4.13	FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	52
4.14	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	53
5	GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES	54
5.1	DEFINICION DE ECOPARQUE Y RED DE ECOPARQUES.....	54
5.2	OBJETIVOS.....	54
5.3	DEFINICIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO	54
5.4	DERECHOS DE USUARIOS.....	55
5.5	DEBERES DE USUARIOS	56
5.6	RESIDUOS ADMISIBLES	56
5.7	LÍMITES CUANTITATIVOS.....	60
5.8	RESIDUOS NO ADMISIBLES.....	61
5.9	HORARIO	61
5.10	RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS	62
5.11	REGISTRO DE LOS RESIDUOS	62
5.12	DESTINO DE LOS RESIDUOS	63

ANEXO I. MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO

El objeto del presente Reglamento del Servicio, según lo dispuesto en el Plan Zonal 9, Área de Gestión A4 (anteriormente Plan Zonal XVI), es completar el del Plan de Gestión de la **Red de Ecoparques** mediante un documento que regule técnica, administrativa y económicamente las relaciones entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, así como con los usuarios del servicio, tanto los ciudadanos del municipio, como empresas externas al contrato en cuestión.

En particular, se considerarán aspectos tales como la propuesta de ordenanzas municipales para residuos urbanos objeto del proyecto de gestión, la clasificación de los diferentes residuos admisibles y los cánones aplicables a cada categoría, la retribución del servicio, la reversión de terrenos, instalaciones y maquinaria, obligaciones del contratista en la ejecución de las obras y en la prestación del servicio y penalizaciones.

El servicio se regirá por lo establecido en el presente Reglamento de acuerdo con las especificaciones de las Bases Técnicas para la aprobación del Proyecto de Gestión de residuos urbanos del Plan Zonal de Residuos de la Zona 9 Área de Gestión 4 de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIRCVA), por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por la Orden de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVI.

1.2 DEFINICIONES

El **ecoparque** es una instalación de servicio público que actúa como un centro de recepción, almacenamiento y selección de residuos urbanos y asimilables. Principalmente el ecoparque recibe aquellos residuos urbanos para los que no existe recogida en la vía pública y aquellos de origen doméstico, que puedan contener materiales o sustancias de carácter peligroso y que precisan una gestión específica. Los objetivos fundamentales de un ecoparque, son:

- a) Potenciar la recogida selectiva de los residuos a fin de proteger el medio ambiente.
- b) Posibilitar la separación y correcta gestión de los materiales considerados especiales o voluminosos, del conjunto de los residuos domésticos.
- c) Permitir la correcta gestión de los materiales recogidos, priorizando su valorización.

- d) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- e) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.

Se relaciona a continuación la terminología utilizada en el Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques, dando por reproducidas las definiciones de la orden MAM304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos modificada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Según la Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, se entiende por:

- 1) *«residuo»: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;*
- 2) *«residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, correspondiente a explosivos, oxidantes, inflamables, irritantes, nocivos, tóxicos, cancerígenos, corrosivos, infecciosos, tóxicos para la reproducción, mutagénicos, emisores de gases tóxicos, sensibilizantes, ecotóxicos; etc.);*
- 2 bis) *«residuo no peligroso»: residuo que no está cubierto por el punto 2;*
- 2 ter) *«residuos municipales»:*

- a) *los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,*
- b) *los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico;*

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y los privados;

- 2 quater) «residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición;
- 3) «aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos;
- 4) «biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos;
- 4 bis) «residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), que se han convertido en residuos;
- 5) «productor de residuos»: cualquier persona cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos;
- 6) «poseedor de residuos»: el productor de residuos o la persona física o jurídica que esté en posesión de residuos;
- 7) «negociante»: toda empresa que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión físicamente de los residuos;
- 8) «agente»: toda empresa que disponga la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión físicamente de los residuos;
- 9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente;
- 10) «recogida»: operación consistente en juntar residuos, incluida su clasificación y almacenamiento iniciales con el objeto de transportarlos a una instalación de tratamiento de residuos;
- 11) «recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico;
- 12) «prevención»: medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:

- a) *la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;*
 - b) *los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o*
 - c) *el contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos;*
- 13) *«reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos;*
- 14) *«tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación;*
- 15) *«valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización;*
- 15 bis) *«valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno;*
- 16) *«preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa;*
- 17) *«reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno;*
- 17 bis) *«relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados anteriormente y estar limitados a la cantidad estrictamente necesaria para lograr dichos fines;*

- 18) *«regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites;*
- 19) *«eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación;*
- 20) *«mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 96/61/CE;*
- 21) *«régimen de responsabilidad ampliada del productor»: un conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.*

Las tipologías de residuos referidas en el Proyecto de Gestión de Residuos 9 Área de Gestión A4 se reproducen a continuación para el presente Reglamento del Servicio del Proyecto de Gestión de la red de Ecoparques:

- Fracción orgánica de recogida separada (LER 200108 principalmente) procedente de la recogida domiciliaria (biorresiduos).
- Fracción RESTO o todo uno de los residuos urbanos municipales (LER 200301) procedente de la recogida domiciliaria que comprende una mezcla de residuos domiciliarios sobre los que el poseedor ya debe haber segregado otras fracciones valorizables como papel-cartón, vidrio, envases y biorresiduos).
- Poda y restos vegetales procedentes de Ecoparques o de recogida municipal (LER 200201).
- Residuos voluminosos (muebles y enseres) procedentes de la recogida municipal (LER 200307) o depositados en Ecoparque.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de los ecoparques o recogidas específicas (LER 200121*, LER 200123*, LER 200135* y 200136).
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas (LER 200303), zonas verdes, áreas recreativas y playas, como residuos de algas (LER 020103).
- Residuos procedentes de mercados (LER 200302).
- Residuos sanitarios de los Grupos I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según el Decreto 240/1994 del Gobierno Valenciano, asimilables a urbanos (LER 200301).

- Animales domésticos muertos recogidos por los servicios municipales o mascotas aportadas por los ciudadanos (LER 200399).
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs) o fracciones asimilables, recibidos directamente o procedentes de Ecoparque.
- Residuos de cribado (190801) y desarenado (190802) procedentes del desbaste y desarenado de la EDAR de Alicante.
- Otras tipologías de residuos, como:
 - a. Residuos de madera.
 - b. Residuos orgánicos no aptos para la alimentación:
 - c. Residuos industriales o agropecuarios con autorización expresa de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

La categoría de los residuos a gestionar en la Red de Ecoparques (residuos admisibles, residuos admisibles en función de su origen, residuos no admisibles y residuos salientes) se define en la memoria del presente Proyecto de Gestión.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento sobre el conjunto de residuos destinados a la red de ecoparques en el ámbito geográfico del Plan Zonal 9 del Área de Gestión A4 del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana que se corresponde con el término municipal de Alicante, con una población según la ficha municipal de 2020 de la Generalitat Valenciana de 334.887 habitantes, con un incremento de un 0,14% en los últimos diez años (334.418 habitantes en 2010).

La superficie del municipio, que incluye 40 núcleos y 12 diseminados es de 201,27 km².

La finalidad del Reglamento es la regulación del conjunto de los derechos y obligaciones entre el adjudicatario del servicio y el Ayuntamiento.

El contenido del Reglamento del Servicio incluye:

- Disposiciones generales
- Derechos y obligaciones del adjudicatario en la ejecución de las obras y prestación del servicio, así como los compromisos y garantías que presta tanto económico financieras como de correcta gestión.
- Régimen Disciplinario tanto en la fase de ejecución de las obras como en la fase de gestión de las instalaciones.

- Modelo de Ordenanza reguladora municipal, que tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de gestión de los residuos domésticos objetos del presente Proyecto de Gestión, así como las condiciones generales de uso de los ecoparques.

1.4 MARCO NORMATIVO

En este apartado se identifica la normativa vigente que afectará al Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques del Plan Zonal 9, Área de Gestión 4, en materia ambiental, industrial, urbanística, en los ámbitos estatal, autonómico y municipal; de los instrumentos de planificación ambiental y urbanística que conciernan; así como la documentación técnica de referencia a considerar (reglamentos y normas técnicas, documentos de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles que afecten a las instalaciones, etc.). También se han incluido las principales normas europeas en materia de gestión de residuos, así como los documentos más relevantes sobre Mejores Técnicas Disponibles, medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

1.4.1 Normativa europea

La normativa europea más relevante referente a los residuos y otras materias que pueden afectar al Proyecto de Gestión se lista a continuación:

RESIDUOS

- ❖ Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la DMR.
- ❖ Reglamento (UE) 733/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1418/2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE.
- ❖ Reglamento (UE) 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1013/2006 relativo a los traslados de residuos.
- ❖ Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.
- ❖ Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- ❖ Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a sus residuos y Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- ❖ Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- ❖ Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- ❖ Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- ❖ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, denominada Directiva Marco de Residuos (DMR).
- ❖ Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- ❖ Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre, relativa a la incineración de residuos.
- ❖ Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- ❖ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- ❖ Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C (2012) 2384 de la Comisión.
- ❖ Decisión 2014/995/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ❖ Decisión 2011/753/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ❖ Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- ❖ Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.

- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 26 de enero de 2017, sobre “El papel de la transformación de los residuos en energía”. COM (2017) 34 final.
- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, sobre “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular”. COM (2015) 614 final.
- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de septiembre de 2011, sobre “la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente el uso de los recursos”. COM (2011) 571 final.
- ❖ Global Waste Management Outlook - UNEP & ISWA - 2015.
- ❖ Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste - 2012.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (aplicadas a residuos)

- ❖ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ❖ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles de Eficiencia energética - 2008.

MEDIO AMBIENTE

- ❖ Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- ❖ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- ❖ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- ❖ Protocolo CEPE-ONU PRTR.

ENERGÍA

- ❖ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ❖ Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 113/04 de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 209/03 de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 282/01 de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual.
- ❖ Corrección de errores 2018/C 222/14 de la Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE.

1.4.2 Normativa estatal

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- ❖ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las Entidades Locales.

CONTRATACIÓN

- ❖ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ❖ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ❖ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ❖ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ❖ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- ❖ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- ❖ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ❖ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- ❖ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- ❖ Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.
- ❖ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ❖ Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
- ❖ Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.
- ❖ Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueban la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- ❖ Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

URBANISMO

- ❖ Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

INDUSTRIA

- ❖ Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- ❖ Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

- ❖ Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

INSTALACIONES

- ❖ Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ❖ Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

RESIDUOS

- ❖ **General:**
 - Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
 - Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de productores.
 - Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
 - Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo, por la que se modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- ❖ **Traslado de residuos:**
 - Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
 - Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad.
- ❖ **Vertederos:**
 - Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ❖ **Envases y residuos de envases:**
 - Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
 - Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
 - Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
 - Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.
- Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
- Orden de 27 de abril de 1998, por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- ❖ **Aparatos eléctricos y electrónicos:**
 - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- ❖ **Construcción y demolición:**
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- ❖ **Pilas y acumuladores:**
 - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- ❖ **Suelos:**
 - Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ❖ **Sustancias peligrosas:**
 - Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

❖ **Otros:**

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

✚ **MEDIO AMBIENTE**

- ❖ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- ❖ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- ❖ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- ❖ Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones de E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- ❖ Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

✚ **CALIDAD AGUAS, AIRE Y RUIDO**

- ❖ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- ❖ Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- ❖ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- ❖ Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- ❖ Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- ❖ Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- ❖ Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- ❖ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- ❖ Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido.
- ❖ Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- ❖ Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

- ❖ Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- ❖ Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ❖ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación - Documento Básico SI “Seguridad en caso de incendio” (DB-SI) y Documento Básico SU “Seguridad de utilización” (DB-SU).
- ❖ Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ❖ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- ❖ Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- ❖ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- ❖ Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo sobre los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- ❖ Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- ❖ Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- ❖ Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- ❖ Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ❖ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- ❖ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ❖ Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- ❖ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ❖ Real Decreto 1215/1995, de 18 de julio sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- ❖ Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- ❖ Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

IGUALDAD

- ❖ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANTEPROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS DE REALES DECRETOS Y ÓRDENES

- ❖ Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el real decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifican la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- ❖ Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ❖ Estrategia Española de Economía Circular. España Circular 2030

1.4.3 Normativa autonómica

LEYES

- ❖ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3898, de 15/12/00).
- ❖ Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 7181, de 27/12/13).

DECRETOS

- ❖ Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios (DOGV nº 2401, de 05/12/94).
- ❖ Decreto 218/1996, de 26 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se designa, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el organismo competente para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento (CEE) 259/93, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. (DOGV nº 2887, de 11/12/96).
- ❖ Decreto 135/2002, de 27 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Descontaminación y Eliminación de PCB de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4328, de 04/09/02).
- ❖ Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción (DOGV nº 4860, de 11/10/04).
- ❖ Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR-CVA) (DOCV nº 7054, de 26/06/13).
- ❖ Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 7466, de 16/02/15).
- ❖ Decreto Ley 4/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la gestión de residuos municipales (DOCV nº 7805, de 14/06/16)
- ❖ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (DOGV N.º 8536, de 26 de abril de 2019).
- ❖ Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente (DOGV nº 8884, de 18/08/20).

DOCUMENTO INFORMATIVO Y JUSTIFICATIVO DEL PIR

- ❖ Revisión y Adaptación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

ÓRDENES

- ❖ Orden de 6 de julio de 1994, del conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para emplear únicamente por los pequeños productores de residuos (DOGV nº 2314, de 20/07/94)
- ❖ Orden de 14 de julio de 1997, de la Conselleria de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, por la que se desarrolla el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 3062, de 22/08/97).
- ❖ Orden de 15 de octubre de 1997, del conseller de Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1994 (DOGV nº 3113, de 03/11/97).
- ❖ Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regula el modelo de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases. (DOGV nº 4401, de 18/12/02).
- ❖ Orden 11/2012, de 1 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6835, de 07/08/12).
- ❖ Orden 11/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (DOCV nº 6932, de 28/12/12).
- ❖ Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos (DOCV nº 6932, de 28/12/12).
- ❖ Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. (DOCV nº 6979, de 06/03/13).
- ❖ Orden 26/2014, de 30 de octubre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento de desarrollo de las medidas articuladas en el Programa de Prevención del Plan Integral de Residuos de La Comunitat Valenciana (DOCV nº 7399, de 10/11/14).

- ❖ Orden 22/2017, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 8118, de 01/09/17).
- ❖ Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8300, de 22/05/18).

RESOLUCIONES

- ❖ Resolución de 24 de mayo de 2004, del Director General de Calidad Ambiental, por la que se regula el procedimiento para la comunicación telemática de las Notificaciones Previas a los Traslados (NPT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) de residuos peligrosos por parte de los productores y gestores de residuos, y se aprueba la aplicación en virtud de la que se gestiona el procedimiento (DOGV nº 4772, de 10/06/04).
- ❖ Resolución de 18 de febrero de 2005, del director general de Calidad Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2004 (DOGV nº 4959, de 04/03/05).

1.4.4 Normativa municipal

- ❖ Ordenanza municipal de limpieza del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, aprobada inicialmente por el Pleno de 24 de noviembre de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta en Pleno de 23 de febrero de 2017. Publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 14 de febrero de 2017 (BOP nº31).

Se deberá considerar cualquier orden, decreto, resolución o normas no referida con anterioridad y que afecte a las instalaciones objeto del presente Reglamento, así como aquellas normas europeas, nacionales, autonómicas o locales sobre la gestión de los residuos urbanos futuras.

1.5 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.5.1 Instalaciones

Los ecoparques o puntos limpios fueron pensados inicialmente como puntos de recogida de residuos especiales en pequeñas cantidades, residuos voluminosos y otras fracciones para las cuales no existían recogidas específicas en la calle, pero rápidamente se observó su potencial para recoger otras fracciones de residuos y complementar el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales.

La finalidad del servicio de la Red de Ecoparques del presente proyecto de gestión es recibir, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos que, bien por reciclables, bien por estar considerados como peligrosos, o bien por no estar contemplada su recogida domiciliaria, los ciudadanos voluntariamente aportan y trasladan. Los residuos depositados por ciudadanos y pequeños productores deben ser convenientemente clasificados según su tipología, almacenados y manipulados de la manera correcta y por último, ser transportados hasta el centro de valorización o de eliminación correspondiente. Todos estos pasos son importantes para optimizar el funcionamiento de la Red de Ecoparques e incrementar sus niveles de recuperación.

1.5.2 Usuarios

Los usuarios con derecho a la utilización de la Red de Ecoparques del ámbito territorial del presente Plan Zonal 9 Área de Gestión A4 del municipio de Alicante, respetando lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento de los Ecoparques son:

- a) Los particulares y las personas físicas o jurídicas titulares de pequeños comercios, oficinas y/o servicios.
- b) Las empresas de mantenimiento, cuando los residuos se generen en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios con derecho a utilizar el ecoparque.
- c) Las instalaciones industriales podrán ser autorizadas a utilizar los ecoparques, siempre y cuando no estén obligadas, por aplicación de la normativa correspondiente, a disponer de un sistema propio de gestión de residuos. En todo caso, solo podrán aceptarse los residuos, que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y sean asimilables a los generados en los domicilios particulares y oficinas, en cuanto naturaleza, composición y cantidad.

1.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de las instalaciones de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán derecho a:

- Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en las ordenanzas para cada tipo de residuo.
- Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
- Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
- Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.

- Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de un mes.

Del mismo modo los usuarios de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán las siguientes obligaciones:

- Actuar con la corrección adecuada frente al personal de la instalación, atendiendo en todo momento sus indicaciones, especialmente en lo relativo al depósito de los residuos en el lugar por este personal indicado.
- Cuidar las instalaciones para no causar daños o perjuicios intencionados a las mismas.
- Proporcionar al Ayuntamiento la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.

El usuario deberá entregar los residuos en el ecoparque, de la siguiente manera:

- A la entrada del ecoparque se deberá facilitar obligatoriamente, los datos relativos a su identificación personal, tipo, procedencia y cantidad de residuos aportados, así como, en los casos en que proceda, los justificantes de pago en relación a los residuos que se pretende entregar.
- Deberán depositar los residuos en el lugar que les sea indicado y en la forma que determine el encargado del ecoparque.
- Se entregarán separadamente, de acuerdo con las categorías especificadas en el anexo I.
- El usuario deberá depositar cada tipo de residuo, en los contenedores señalizados al efecto, según su catalogación y según lo previsto en los artículos del presente reglamento.

1.7 GESTOR DEL SERVICIO

Conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la empresa adjudicataria, responsable de la explotación de la Red de Ecoparques, se clasifica como un Gestor de Residuos: *“la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos”*.

Con carácter general los gestores de residuos están obligados a mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo.

Durante su almacenamiento los residuos peligrosos deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.

1.8 RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

En caso de duda de orden técnico por motivos de ausencia de criterio de aplicación, vacío de prescripción técnica o situación anómala no prevista en este Reglamento se adoptarán, por el orden establecido, los siguientes documentos y normativa subsidiaria:

- Los Proyectos técnicos de las diferentes infraestructuras de gestión.
- Normativa vigente referida a gestión de residuos y demás normativa sectorial aplicable.
- Técnicas, normas y usos suficientemente acreditados de la ingeniería civil, industrial y medioambiental.

1.9 INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO. REVISIONES

En todo caso, la interpretación de este Reglamento, en caso de duda o conflicto, corresponderá siempre al Ayuntamiento de Alicante.

Este Reglamento podrá ser revisado por el Ayuntamiento de Alicante en función y de acuerdo con los resultados que se vayan obteniendo a lo largo de la prestación del servicio, de acuerdo con la práctica diaria suficientemente consolidada, correspondiendo a la Dirección Facultativa del Servicio la aprobación de las modificaciones necesaria para su validación en Pleno.

2 DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

2.1 JEFATURA DE OBRA

La empresa contratista quedará obligada a designar y adscribir a la ejecución del contrato:

- Jefe de obra: un técnico superior con más de 10 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado la jefatura de obras con un presupuesto igual o superior a 2.500.000 € al menos, en tres ocasiones.
- Responsable de Seguridad: un técnico con más de 5 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado las labores de responsables de seguridad de obras con un presupuesto igual o superior a 2.500.000 € al menos, en tres ocasiones.
- Responsable de Calidad y Medio Ambiente: un técnico con más de 5 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado las labores de control de calidad y seguimiento medioambiental de obras con un presupuesto igual o superior a 2.500.000 € al menos, en tres ocasiones.
- Encargado General: operario especialista con más de 10 años de experiencia y que acredite haber desempeñado el puesto de encargado de obras con un presupuesto igual o superior a 2.500.000 € al menos, en tres ocasiones.

2.2 DIRECCIÓN FACULTATIVA-RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponderá al Ayuntamiento la dirección facultativa de la obra, y actuará como responsable de Coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

El Ayuntamiento comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución.

La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Quien sea designado director facultativo de la obra asumirá las facultades del responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.2 en conexión con los artículos 237 a 246 de la LCSP.

2.3 OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

El contratista está obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, al proyecto constructivo y de instalaciones, al programa de trabajo presentado por la empresa adjudicataria y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diera al contratista el Director de Obra, que serán de obligado cumplimiento.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción, la empresa adjudicataria es responsable de las faltas que en la construcción pudieran advertirse.

La paralización total de las obras o la suspensión definitiva de las mismas sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano contratante representado por el Director de Obra

Entre las obligaciones del contratista se encuentran las siguientes:

- Tener la capacitación profesional o titulación que habilita para el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles para actuar como constructor.
- Organizar los trabajos de construcción para cumplir con los plazos previstos, de acuerdo al correspondiente Plan de Obra, efectuando las instalaciones provisionales y disponiendo de los medios auxiliares necesarios.
- Elaborar, y exigir de cada subcontratista, un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- Comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo en la que incluirá el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el artículo 7 del RD 1627/97 de 24 de octubre.
- Adoptar todas las medidas preventivas que cumplan los preceptos en materia de Prevención de Riesgos laborales y Seguridad y Salud que establece la legislación vigente, redactando el correspondiente Plan de Seguridad y ajustándose al cumplimiento estricto y permanente de lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud, disponiendo de todos los medios necesarios y dotando al personal del equipamiento de seguridad exigibles, así como cumplir las órdenes efectuadas por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la fase de Ejecución de la obra.

- Supervisar de manera continuada el cumplimiento de las normas de seguridad, tutelando las actividades de los trabajadores a su cargo y, en su caso, relevando de su puesto a todos aquellos que pudieran menoscabar las condiciones básicas de seguridad personales o generales, por no estar en las condiciones adecuadas.
- Examinar la documentación aportada por los técnicos redactores correspondientes, tanto del Proyecto de Ejecución como de los proyectos complementarios, así como del Estudio de Seguridad y Salud, verificando que le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada o, en caso contrario, solicitando las aclaraciones pertinentes.
- Facilitar la labor de la Dirección Facultativa, suscribiendo el Acta de Replanteo, ejecutando las obras con sujeción al Proyecto de Ejecución que deberá haber examinado previamente, a la legislación aplicable, a las Instrucciones del Arquitecto Director de Obra y del Director de la Ejecución Material de la Obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- Efectuar las obras siguiendo los criterios al uso que son propios de la correcta construcción, que tiene la obligación de conocer y poner en práctica, así como de las leyes generales de los materiales o *lex artis*, aun cuando estos criterios no estuvieran específicamente reseñados en su totalidad en la documentación de proyecto. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordina las tareas de los subcontratistas.
- Disponer de los medios materiales y humanos que la naturaleza y entidad de la obra impongan, disponiendo del número adecuado de oficiales, suboficiales y peones que la obra requiera en cada momento, bien por personal propio o mediante subcontratistas al efecto, procediendo a solapar aquellos oficios en la obra que sean compatibles entre sí y que permitan acometer distintos trabajos a la vez sin provocar interferencias, contribuyendo con ello a la agilización y finalización de la obra dentro de los plazos previstos.
- Ordenar y disponer en cada momento de personal suficiente a su cargo para que efectúe las actuaciones pertinentes para ejecutar las obras con solvencia, diligentemente y sin interrupción, programándolas de manera coordinada con el Arquitecto Técnico o Aparejador, Director de Ejecución Material de la Obra.
- Supervisar personalmente y de manera continuada y completa la marcha de las obras, que deberán transcurrir sin dilación y con adecuado orden y concierto, así como responder directamente de los trabajos efectuados por sus trabajadores subordinados, exigiéndoles el continuo autocontrol de los trabajos que efectúen, y ordenando la modificación de todas aquellas tareas que se presenten mal efectuadas.
- Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales utilizados y elementos constructivos, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por

prescripción facultativa del Director de la Ejecución de la obra, los suministros de material o prefabricados que no cuenten con las garantías, documentación mínima exigible o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación, debiendo recabar de la Dirección Facultativa la información que necesite para cumplir adecuadamente su cometido.

- Dotar de material, maquinaria y utillajes adecuados a los operarios que intervengan en la obra, para efectuar adecuadamente las instalaciones necesarias y no menoscabar con la puesta en obra las características y naturaleza de los elementos constructivos que componen el edificio una vez finalizado.
- Poner a disposición de la Dirección Facultativa o Responsable del Contrato los medios auxiliares y personal necesario para efectuar las pruebas pertinentes para el Control de Calidad, recabando de dicho técnico el plan a seguir en cuanto a las tomas de muestras, traslados, ensayos y demás actuaciones necesarias.
- Auxiliar al Director de la Ejecución de la Obra en los actos de replanteo y firmar posteriormente y una vez finalizado éste, el acta correspondiente de inicio de obra, así como la de recepción final.
- Facilitar a la Dirección Facultativa los datos necesarios para la elaboración de la documentación final de obra ejecutada.
- Suscribir las garantías de obra que se señalan en el Artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación y que, en función de su naturaleza, alcanzan períodos de 1 año (daños por defectos de terminación o acabado de las obras), 3 años (daños por defectos o vicios de elementos constructivos o de instalaciones que afecten a la habitabilidad) o 10 años (daños en cimentación o estructura que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio).

Del mismo modo y con carácter general:

- El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de los requerimientos de las resoluciones de los diferentes regímenes de intervención administrativa ambiental que sean de aplicación, que en este caso es la Licencia Ambiental.).
- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento

o la Dirección Facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades exigibles.
- El adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Ayuntamiento.

2.5 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

Lo dispuesto con anterioridad se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

2.6 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y al Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En el contrato de obra deberán figurar los plazos de ejecución y entregas, tanto totales como parciales. Además, será conveniente adjuntar al respectivo contrato una programación de la ejecución de la obra donde figuren de forma gráfica y detallada la duración de las distintas partidas de obra que deberán conformar las partes contratantes.

Si las obras y los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP. Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Los retrasos imputables a la Administración en la concesión de los permisos y licencias, motivos no imputables al contratista, no se computarán ni implicarán incumplimiento alguno.

2.8 MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos a continuación, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

2.9 ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben previstos en el artículo 145 del RGLCAP, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de la obra.

3 DISPOSICIONES SOBRE LA PUESTA EN MARCHA

3.1 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Se considerarán terminadas las obras cuando todas las instalaciones hayan sido puestas en marcha satisfactoriamente y superado el periodo de pruebas que permita verificar su funcionamiento.

3.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, se procederá a la recepción de las obras y conformidad del mantenimiento de las mismas.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. El levantamiento y contenido del acta de comprobación se ajustarán a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y a los efectos establecidos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción del contrato. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

En las obras financiadas parcialmente por la Administración concedente, mediante abonos parciales al concesionario con base en las certificaciones mensuales de la obra ejecutada, la certificación final de la obra acompañará al documento de valoración y al acta de comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el Ayuntamiento llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra, así como la fase de explotación del servicio.

Formalizada el acta de comprobación se formalizará la inscripción de la instalación en el Registro de Propiedad Urbana.

3.3 PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y conformidad con el periodo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

3.4 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

3.5 VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento o el servicio técnico designado por él, como Dirección Facultativa, será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

En la fase de explotación del servicio serán los Servicios Municipales designados por el Ayuntamiento de Alicante los que ejerzan las labores y funciones de inspección y control para comprobar que el servicio contratado se efectúa según el Plan aprobado.

4 DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

En la explotación del servicio, para el contrato mixto de obra y servicio, dada la vinculación existente entre las distintas prestaciones de conformidad con el artículo 18 de la LCSP, siendo de aplicación en la explotación del servicio los artículos 308 a 315 de la LCSP.

4.1 OBLIGACIONES GENERALES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Bases Técnicas, a lo establecido en este Reglamento, a la Propuesta presentada por la empresa adjudicataria en su proposición, con las mejoras que en su caso resulten de su oferta y en todo caso, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictase el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, y a las diferentes autorizaciones y/o licencias de la instalación.

Las obligaciones de carácter genérico del explotador serán las siguientes:

- a. Prestar el servicio con la continuidad convenida con sujeción al proyecto, las Bases de adjudicación, el presente Reglamento, la oferta realizada y por las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b. Admitir la utilización de las instalaciones por todo usuario autorizado, en las condiciones establecidas en las Bases Técnicas, este reglamento y las ordenanzas, con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- c. Garantizar la trazabilidad en la gestión de los residuos, con elaboración de informes mensuales que recoja volúmenes de entrada y salida.
- d. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento y Administraciones competentes, realizando una gestión de los residuos conforme a la modelización del servicio ofertado.
- e. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse derivados del funcionamiento de las instalaciones, de su forma de explotación y/o accidentes, contratando al efecto pólizas de seguro con cobertura suficiente para cuantos daños pudieran ocasionarse a las personas y a las cosas, excepto cuando el daño sea ocasionado como consecuencia inmediata y directa de los representantes del Ayuntamiento.
- f. Suscripción de una póliza de responsabilidad medioambiental (conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental) y civil. Los gastos derivados de la contratación de dichas pólizas de seguro, en todas las instalaciones objeto de la explotación, será responsabilidad de la empresa adjudicataria.

- g. Poner a disposición de la ejecución del contrato en todo momento y en perfectas condiciones el personal, maquinaria y medios auxiliares más adecuados.
- h. Respecto al personal que desarrolle la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir y ser responsable único del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, así como de la normativa de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a las instalaciones.
- j. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como del pago del I.A.E. (impuesto de actividades económicas) y de las tasas específicas de explotación.
- k. La empresa adjudicataria por sí mismo o a través de empresa subcontratista, mantendrá los servicios de mantenimiento para los diversos elementos, equipos e instalaciones de la red de ecoparques, conforme a un programa de mantenimiento que elaborará el explotador, y será revisado y aprobado por el Ayuntamiento.
- l. La empresa adjudicataria adquirirá todos los materiales y suministros necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo, reposición, conservación y explotación adecuados, reparando, substituyendo o reconstruyendo de manera inmediata todos los elementos deteriorados de las instalaciones.
- m. Cumplir con la normativa de aplicación en nombre del Ayuntamiento.
- n. La empresa adjudicataria estará obligada a aceptar residuos en la forma, condiciones y en el horario determinado en su oferta o, en su caso, en el modificado por el Ayuntamiento.
- o. Serán a cargo de la empresa adjudicataria el coste de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte y canon de tratamiento de todos los residuos especiales, y los servicios y productos que sean necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de la red de ecoparques.
- p. Asimismo, serán a cargo de la empresa adjudicataria los gastos que se originen por montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones, los de protección de materiales, seguridad tanto de personas como de equipos e instalaciones y los derivados de daños por incendio y los ocasionados para la corrección de las deficiencias que se pongan de manifiesto en las inspecciones, ensayos y pruebas sobre el funcionamiento de la instalación y el estado de sus elementos.
- q. Abonar todas las tasas y tributos que sean aplicables a la explotación de acuerdo con la legislación vigente, estando al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como del pago del I.A.E. (impuesto de actividades económicas) y de las tasas específicas de explotación.

- r. Realizar las medidas correctoras de carácter técnico y medioambiental derivadas de las auditorias y controles medio ambientales derivadas del cumplimiento de la normativa de aplicación. Realizar las modificaciones tanto en la documentación como en las instalaciones o equipos en caso de que así lo requieran las desviaciones, si las hubiere.
- s. El explotador no podrá en ningún caso ceder a terceros el contrato ni parte de los derechos y obligaciones que se deriven de él, ni subcontratar parte alguna de la explotación, sin el consentimiento previo por escrito del Ayuntamiento.

4.2 CANON DE EXPLOTACIÓN

La empresa adjudicataria tendrá derecho a la retribución de los cánones por prestación de los servicios de cada uno de los ecoparques fijos y móviles de la Red de Ecoparques del Plan Zonal 9 Área de Gestión A4, según su oferta económica, a partir de los establecidos en el Documento 4 Estudio Económico Financiero del presente Proyecto de Gestión.

El adjudicatario del servicio solo tendrá derecho a retribuir estos cánones si cumple con los objetivos establecidos en este Proyecto de Gestión, que incluyen la recepción de residuos y una gestión adecuada de las mismas (prevención, recogida, preparación para la reutilización, reutilización, reciclado, tratamiento, valorización y eliminación).

Se adjunta a continuación tabla resumen de costes fijos y coste variables, sin afección de los ingresos propios del adjudicatario por la correcta gestión de las instalaciones, y aplicando a los costes operativos un margen de un 10% en concepto de gastos generales y beneficio industrial.

DETERMINACIÓN CANON				
		TOTAL	FIJO	VARIABLE
TOTAL COSTES FIJOS		1.344.465,36 €	1.344.465,36 €	
TOTAL COSTES VARIABLES		137.935,00 €		137.935,00 €
TOTAL COSTE OPERATIVO		1.482.400,36 €	1.344.465,36 €	137.935,00 €
TOTAL COSTE EXPLOTACIÓN		1.482.400,36 €	1.344.465,36 €	137.935,00 €
GG+BI	10,00%	148.240,04 €	134.446,54 €	13.793,50 €
AMORTIZACIONES		65.600,16 €	65.600,16 €	0,00 €
TOTAL		1.696.240,56 €	1.544.512,06 €	151.728,50 €

Tabla 1. Resumen costes operativos (fijos y variables).

De este modo, el canon fijo anual ascendería incluidos gastos generales y beneficio industrial a 1.544.512,06 € y los costes variables a 151.728,50 €/año, que representan unos costes variables respecto a las toneladas consideradas de 11,85 €/t.

En caso de variación del número de instalaciones se podrá, aplicando los gastos generales y beneficio industrial, obtener el canon de explotación de cada una de las instalaciones de la Red de Ecoparques.

COSTES FIJOS	FIJOS	MÓVILES
	COSTE (€/año)	COSTE (€/año)
1. PERSONAL	207.739,00	76.287,00
2. SEGUROS	6.000,00	1.050,00
3. CONSUMOS INSTALACIONES COMUNES	2.100,00	0,00
3.1. ELÉCTRICO	1.341,00	0,00
3.2. AGUA	759,00	0,00
4. SIG	6.362,67	6.842,67
4.1. EQUIPAMIENTO	1.802,67	1.802,67
4.2. MANTENIMIENTO	4.560,00	5.040,00
5. OTROS COSTES ASOCIADOS A LA OPERACIÓN	20.622,75	9.500,00
TOTAL COSTES FIJOS	242.824,42	93.679,67

COSTES VARIABLES	COSTE (€/año)	COSTE (€/año)
1. CONSUMOS	16.358,75	8.567,50
1.1. COMBUSTIBLE	14.225,00	7.450,00
1.2. OTROS CONSUMIBLES	2.133,75	1.117,50
2. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1.470,00	2.925,00
3. GESTIÓN RECHAZO	4.130,00	1.032,50
TOTAL COSTES VARIABLES	21.958,75	12.525,00
Total costes variables por tonelada	6,86 €/t	3,91 €/t

AMORTIZACIONES	COSTE (€/año)	COSTE (€/año)
AMORTIZACIONES MAQUINARIA	7.299,57	9.100,47

Tabla 2. Resumen de costes fijos y variables por tipo de eco-parque

El coste de explotación de cada uno de los cuatro Ecoparques Fijos es con costes fijos, variables y amortizaciones por adquisición de maquinaria de 272.082,574 €/año, sin gastos generales y beneficio industrial, que representa una repercusión total de 85,01 € por tonelada de residuo entrante; mientras que el coste de explotación de cada uno de los cuatro Ecoparques móviles, en las mismas condiciones es de 105.305,14 €/año.

Por lo que se refiere a los cánones de explotación, el adjudicatario remitirá mensualmente al Ayuntamiento las certificaciones a modo de facturación para el abono de los costes variables del servicio, con la siguiente información:

- Certificación, donde se indicará el desglose total de Entradas y Salidas por tipología de residuos, debidamente firmada por la jefatura de la Red de Ecoparques.
- Informe mensual generado por la base de datos, tanto de entradas como de salidas, donde se tendrá que incluir procedencia, número de albarán, fecha y hora, tipología de residuo, transportista y tara.

A la finalización de cada ejercicio se procederá a la liquidación anual de los servicios efectivamente prestados a fin de regularizar los pagos realizados con la aplicación de las fórmulas de retribución para la gestión del servicio previstas en el contrato, teniendo en cuenta las cantidades realmente gestionadas.

Serán a cargo del Concesionario el coste de energía eléctrica, agua potable, telefonía, combustibles, transporte y canon de tratamiento de todos los residuos recogidos y generados, evacuación y canon de tratamiento de aguas residuales y de proceso, si fuera el caso, y los servicios y productos que sean necesarios para el funcionamiento del Servicio y la comercialización o colocación en el mercado de productos y subproductos.

La empresa adjudicataria podrá proponer mejoras en la explotación del servicio, durante la vigencia del contrato, que habrán de ser aprobadas por el Ayuntamiento previamente a su implantación.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá proponer la empresa adjudicataria mejoras, ampliaciones o innovaciones no contempladas en el contrato que deberán en caso de modificación de los costes de explotación modificar el canon del servicio, al alza o a la baja.

Según establece el artículo 308.2 de la LCSP n determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

4.3 REVISIÓN DE PRECIOS

En el contrato de servicios de explotación de los ecoparques no se prevé una revisión en los precios, según determina el artículo 103 de la LCSP

4.4 DERECHOS DEL EXPLOTADOR

El explotador dispondrá los siguientes derechos:

- Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio según su oferta económica desglosada en costes fijos del servicio y costes variables asociados a las toneladas entrantes, en cantidad y tipo, en los ecoparques.
- Prestar el servicio conforme el presente reglamento y de conformidad con las bases técnicas, pliegos y contrato firmado con el Ayuntamiento de Alicante.
- Utilización de las instalaciones objeto de explotación para la prestación del servicio público.
- El resto de los derechos previstos en el presente reglamento y normas y disposiciones aplicables entre las que se incluye el contrato de servicios y todos sus documentos anexos.
- A conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

4.5 INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, se cumplimentará una memoria anual, con el resumen de las actividades realizadas en el año anterior, que será presentada ante la dirección general competente en materia de residuos. Previamente deberá ser presentada al Ayuntamiento con antelación suficiente para su visto bueno; con un informe de la situación actual del servicio.

Con independencia de la documentación técnica o administrativa que pueda establecerse por parte del adjudicatario, será obligatorio el registro de los siguientes datos de la explotación:

- **Libro de registro de recepción de residuos**, confeccionado por superposición, ordenado y cronológico de las entradas de residuos que accedan a la red de ecoparques, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011 e incluyendo la información exigida en materia de RAEE por el RD 110/2015, y otra información que sea exigible:
 - Registros de entrada de objetos, materiales y residuos a los espacios de Reutilización y preparación para la reutilización que recogerá, entre otros datos, la voluntad del usuario de su entrega para reutilización.
 - Registros de salida de objetos, materiales y residuos a los espacios de Reutilización y preparación para la reutilización que recogerá entre otros datos, la fecha, tipo de residuo/objeto retirado, cantidad e identificación, destino.
 - Registro de entrada de residuos, donde diariamente se recogerá los datos de naturaleza y cantidad de los residuos depositados, número de usuarios, así como cualquier incidencia y observación que se produzca.

- Registro de salida de residuos, que recogerá la fecha, tipo de residuo retirado, cantidad e identificación, transportista y gestor al que se remite el residuo.
 - Registro de tratamiento aplicado en cada flujo de salida para seguimiento del cumplimiento de los porcentajes de reciclado previstos.
- **Libro de incidencia**, en el que se describirán diariamente, en caso de existir, todas aquellas incidencias sobre los flujos de entrada y salida, condiciones operativas, de proceso y medioambientales, sucesos que pudieren afectar a la seguridad y/o salud ambiental, situaciones anormales, accidentes, etc. que por su significación proceda registrar.
 - Partes de mantenimiento de la maquinaria e instalaciones.
 - Libro de reclamaciones.
 - Registro de visitas diarias, donde se registrarán las visitas que, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, se realicen a las instalaciones.
 - Copia de cuantos documentos requiera la legislación vigente en materia de residuos.

Con los datos de entradas y salidas se realizará un control estadístico del funcionamiento de cada Ecoparque, a incluir en informes mensuales que se presentarán al Ayuntamiento.

El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento información sistemática sobre el funcionamiento de las instalaciones, con la periodicidad y sobre los aspectos que ésta determine, así como cuanta información adicional solicite puntualmente; y comunicará inmediatamente cualquier incidencia que afecte a las mismas y/o sus procesos, a la seguridad de las personas, la salud laboral o las condiciones medioambientales del entorno, o bien pueda alterar la capacidad de tratamiento de las instalaciones, aunque ya se estén poniendo los medios adecuados para su resolución.

4.6 PERSONAL

La empresa adjudicataria deberá garantizar y aportar, para un correcto funcionamiento de las instalaciones, personal con formación y capacidad suficiente para llevarlo a cabo.

En el plazo de un mes a partir del inicio de los trabajos de explotación, el adjudicatario presentará al Ayuntamiento, para su conocimiento:

- El organigrama del personal de las instalaciones con asignación de tareas.
- Una relación nominal de todo el personal de explotación con indicación de categoría, turno y servicio encomendados.
- El plan de formación del personal para el primer año de funcionamiento.

Cualquier modificación posterior será puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria realizará la selección y designación del Jefe del servicio de explotación de Ecoparques y deberá informar al Ayuntamiento sobre la persona elegida, para su conformidad.

El adjudicatario no podrá pretextar la falta del mismo para suspender, retardar o reducir los servicios objeto del contrato y habrá de disponer de todo el personal necesario para el desarrollo sin ningún tipo de repercusión en los costes.

Todo el personal contratado por el adjudicatario habrá de percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en los correspondientes convenios colectivos. El adjudicatario estará en todo momento al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social y del resto de cargas sociales establecidas por la normativa vigente.

La empresa adjudicataria confeccionará y actualizará los procedimientos de trabajo de cada una de las tareas que se realicen en las instalaciones, y será responsable de la formación del personal.

Las condiciones de los ambientes de trabajo, el vestuario, los equipos personales, herramientas, métodos, procedimientos y protocolos de operación habrán de validarse de acuerdo con criterios de seguridad en el trabajo y salud laboral, según la normativa laboral vigente.

El personal autorizado del Ayuntamiento podrá ordenar actuaciones conducentes a mejorar la prevención de riesgos laborales si observara situaciones o conductas inadecuadas con esta legislación.

El personal al servicio de la explotación deberá ser contratado y quedará adscrito al régimen laboral del adjudicatario, quedando su relación laboral extinguida al final de la misma. En cualquier caso, el adjudicatario asumirá el coste de la extinción de todos y cada uno de los contratos formalizados con el personal asignado a la explotación, tengan o no carácter laboral.

4.7 CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ENTORNO

El adjudicatario garantizará unas condiciones medioambientales, higiénicas y estéticas adecuadas de las instalaciones.

Según la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las actividades desarrolladas en la red de ecoparques quedarán sujetas a licencia ambiental, al estar incluida en el Anexo II de dicha ley: “5.2 Instalaciones para el almacenamiento de residuos, peligrosos y/o no peligrosos, no incluidas en el anexo I, excluido el almacenamiento temporal en espera de recogida en el lugar en que el residuos es generado (almacenamiento en el ámbito de la producción)”.

El adjudicatario tramitará la solicitud de Licencia Ambiental con la información de su oferta a partir de los proyectos de construcción facilitados por el Ayuntamiento en la licitación del contrato.

La licencia ambiental deberá integrar la siguiente documentación:

- Proyecto de actividad de la instalación (proyecto constructivo entregado por Ayuntamiento).
- Estudio de impacto ambiental, en caso de necesidad. Si bien los ecoparques según informe de la subdirección general de evaluación ambiental de la Generalitat Valenciana y según con la definición del PIRCVA de Ecoparque incluida en el presente reglamento y con las condiciones del Anexo 1.1 no se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental, ordinaria o simplificada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Informe urbanístico municipal o fecha de solicitud.
- Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- Documentación exigida por la normativa vigente en materia de residuos.
- Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- Certificado de Compatibilidad Urbanística o fecha de su solicitud.
- Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Previa a la tramitación de la licencia de obras debería disponerse de la licencia ambiental de la instalación, en la que se incluirá consulta al órgano ambiental competente en la materia para confirmar o descartar el mencionado trámite de necesidad de estudio de impacto ambiental.

Una vez entrega la documentación correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la necesidad o no de sometimiento al trámite de EIA, el expediente pasará el trámite de Información Pública, debiendo publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al finalizar el trámite de información pública, se remitirá al órgano ambiental autonómico el proyecto constructivo de cada ecoparque, las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y el estudio de impacto ambiental, en caso de necesidad, para la emisión por parte del órgano competente el correspondiente informe ambiental con las condiciones y determinaciones que garanticen la protección ambiental de las instalaciones y determinen en caso de proceder, las medidas correctoras, los aspectos ambientales a cumplir y el grado de seguridad de la actividad.

Previa a la puesta en marcha de la actividad será pertinente realizar una comunicación previa en la que se garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas impuestas por la Licencia ambiental en la que se incluya:

- Certificado o Declaración Responsable del Director de las obras que especifique la conformidad de la instalación con la Licencia Ambiental.
- Declaración responsable del titular de la actividad donde manifieste su compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento impuestas en la Licencia Ambiental mientras dure el ejercicio de la actividad, incluyendo el compromiso de efectuar en un plazo inferior a 3 meses los controles reglamentarios exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial, tales como ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos; los cuales serán realizados por la empresa adjudicataria del servicio.

4.8 INFRACCIONES Y SANCIONES

Será procedente la imposición de sanciones administrativas en los casos previstos en la legislación vigente y en las disposiciones normativas de carácter reglamentario que las desarrollen, mediante lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las disposiciones contenidas en el propio Plan Zonal, pliegos de cláusulas administrativas particulares y bases técnicas, según la naturaleza del contrato y al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el adjudicatario de las prohibiciones establecidas en esta Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

El Ayuntamiento podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por cien del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. En fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por cien de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior. Si la cuantía del daño causado es superior a la penalización máxima establecida, se ampliará el límite hasta el valor del daño causado.

Los incumplimientos muy graves darán lugar, además, a la resolución del contrato en los casos previstos en el correspondiente pliego.

Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria del Servicio se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

- a) La paralización o interrupción de la prestación del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas, sin la concurrencia de las circunstancias legales que legitimen tal actuación.
- b) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- c) El retraso sistemático comprobado en horario, fraudes en la forma de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos, o mal estado de conservación o decoro de los mismos.
- d) La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) La desobediencia reiterada por dos o más veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del Ayuntamiento, relativas al orden, forma y régimen del servicio.
- f) La percepción por parte de la empresa adjudicataria del servicio o su personal de cualquier remuneración o canon, que no estén debidamente autorizados.
- g) El incumplimiento reiterado del Reglamento.
- h) La reiteración en la comisión de 3 faltas graves.

Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- a) El retraso reiterado en la prestación del servicio, el trato incorrecto con el vecindario usuario del servicio, así como las anomalías reiteradas en su prestación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos o decisiones del Ayuntamiento sobre variaciones de servicio que no impliquen gastos para la empresa adjudicataria del servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio.
- d) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento.
- e) No estar al corriente de las primas del seguro obligatorio de los vehículos del servicio.
- f) Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.
- g) Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones fijadas en este Reglamento.
- h) La reiteración en la comisión de 3 faltas leves.

Tendrán la consideración de infracciones **leves**:

- a) Todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del personal pro el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o el mero trato descortés con los usuarios.

4.9 SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

4.10 INSPECCIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Alicante dispone de la facultad de fiscalizar la gestión de la empresa adjudicataria para asegurar la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en el presente Reglamento, a cuyo efecto dispondrá de las facultades de inspeccionar el servicio, instalaciones y locales e incluso su documentación, así como imponer las correcciones pertinentes por razón de las infracciones cometidas.

4.11 MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Del mismo modo, por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

4.12 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 y 313 de la LCSP así como las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

4.13 FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4.14 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y las siguientes:

- El rescate del servicio por el Ayuntamiento para su gestión directa por razones de interés público, justificado por una gestión directa más eficaz y eficiente que el servicio.
- La supresión del servicio por razones de interés público.

En los supuestos de resolución por causa imputable al Ayuntamiento, este abonará en todo caso a la empresa adjudicataria la indemnización correspondiente por el cese del servicio.

En los casos en que la resolución se produzca por causas no imputables al Ayuntamiento, no habrá lugar a indemnización. En todo caso, se entenderá que la resolución del servicio no es imputable al Ayuntamiento cuando obedezca a alguna de las causas previstas en las letras a), b) y f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la empresa adjudicataria del servicio, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

5 GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES

5.1 DEFINICION DE ECOPARQUE Y RED DE ECOPARQUES

En el apartado 1.2 Definiciones del presente reglamento se define el concepto de **Ecoparque** como una instalación fija cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y selectivo de aquellos residuos urbanos o asimilables con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos.

El ecoparque móvil complementa el sistema de recogida selectiva de residuos en los ecoparques, dotado de movilidad, sin ubicación fija, que tiene por objeto facilitar o aproximar el servicio a los usuarios con dificultades de acceso a un ecoparque.

Por **Red de Ecoparques** se entiende al conjunto de los ecoparques y ecoparques móviles al servicio del Ayuntamiento, dotada de tal flexibilidad, que otorga a cualquier usuario el derecho a utilizar cualquiera de los ecoparques o ecoparques móviles sin limitación alguna por razón de la localización de su domicilio.

Cualquier usuario del servicio puede utilizar cualquiera de los ecoparques (móviles o fijos) dentro de las condiciones y limitaciones indicadas en este reglamento.

5.2 OBJETIVOS

Los objetivos del servicio de recogida de residuos en los ecoparques son, en general, los siguientes:

- 1) Potenciar la recogida selectiva de los residuos urbanos, a fin de proteger el medio ambiente.
- 2) Posibilitar la separación de los materiales considerados tóxicos del hogar o voluminosos/enseres del conjunto de los residuos domésticos.
- 3) Permitir la gestión correcta de los materiales que se recogen, priorizando su reutilización, reciclado y valorización frente a su eliminación.
- 4) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- 5) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de los beneficios ambientales de una correcta segregación de los residuos.

5.3 DEFINICIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO

Se consideran usuarios del servicio a los ciudadanos residentes (o que desarrollen una actividad económica) en el municipio y núcleos urbanos de Alicante y que hagan uso del servicio que regula este reglamento.

- i. Podrán utilizar la red global de ecoparques tanto los ciudadanos particulares, como los pequeños comercios, oficinas y empresas pequeñas y medianas siempre que se respeten el reglamento en cuanto a procedencia, tipo de residuos y cantidades máximas depositadas por día y usuario. Las cantidades máximas se entienden sobre la red global, no particularizadas a cada uno de los ecoparques que la componen.
- ii. A los efectos de admisión en un ecoparque, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos derivados de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada en un domicilio del ámbito territorial.
- iii. En ningún caso se admitirán residuos peligrosos procedentes de pequeños comercios, oficinas o empresas, debiendo gestionar éstos dichos residuos por sí mismos a través de gestores autorizados.
- iv. Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas a la red global, sin perjuicio de la facultad de obligarles a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. En caso de particulares que produzcan grandes volúmenes de residuos se podrá proceder de la misma forma.
- v. Los servicios de recogida municipales podrán depositar en los Ecoparques los residuos de poda y jardinería y residuos voluminosos, en caso de necesidad.

5.4 DERECHOS DE USUARIOS

Según se define en las disposiciones generales los usuarios de las instalaciones de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán derecho a:

- i. Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en las ordenanzas para cada tipo de residuo.
- ii. Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
- iii. Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.

- iv. Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
- v. Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de un mes.

5.5 DEBERES DE USUARIOS

Del mismo modo los usuarios de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Actuar con la corrección adecuada frente al personal de la instalación, atendiendo en todo momento sus indicaciones, especialmente en lo relativo al depósito de los residuos en el lugar por este personal indicado.
- ii. Cuidar las instalaciones para no causar daños o perjuicios intencionados a las mismas.
- iii. Proporcionar al Ayuntamiento la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.
- iv. Entregar los residuos en el ecoparque de la forma indicada en el presente reglamento, depositando los residuos en el lugar que les sea indicado y en la forma que determine el encargado del ecoparque; de forma separada de acuerdo con las categorías especificadas y en los contenedores señalizados al efecto, según su catalogación y según lo previsto en los artículos del presente reglamento.

5.6 RESIDUOS ADMISIBLES

En cualquiera de los tipos de Ecoparque, se admitirán los residuos domésticos y asimilables que se relacionan a continuación, según la codificación establecida en la Lista Europea de Residuos (Código de la Lista Europea de Residuos, de acuerdo con la DECISIÓN 2014/955/UE DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo):

**CAPITULO 15 RESIDUOS DE ENVASES (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal);
ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA.**

150101 Envases de papel y cartón

150102 Envases de plástico

150103 Envases de madera

150104 Envases metálicos

150105 Envases compuestos

150106 Envases mezclados

150107 Envases de vidrio

150109 Envases textiles

150110* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

150111* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa

150202* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.

150203 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02

CAPITULO 20 RESIDUOS MUNICIPALES (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

200101 Papel y cartón

200102 Vidrio

200110 Ropa

200111 Tejidos

200113* Disolventes

200114* Ácidos

200115* Alcalis

200117* Productos fotoquímicos

200119* Plaguicidas

200121* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

200123* Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

200125 Aceites y grasas comestibles

200126* Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25

200127* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas

200128 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127

200129* Detergentes que contienen sustancias peligrosas

200130 Detergentes distintos de los especificados en el código 200129

200133* Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

200134 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

200135* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

200136 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

200137* Madera que contiene sustancias peligrosas

200138 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37

200139 Plásticos

200140 Metales

200201 Residuos biodegradables de parques y jardines

200202 Tierra y piedras

200307 Residuos voluminosos

OTROS RESIDUOS ADMISIBLES

170107 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106

170904 Residuos mezclados de la construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901,170902 y 170903.

170903* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas. (Únicamente hace referencia a los residuos y escombros procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria)

080399 Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión (Incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)

090107 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata. (Incluye las radiografías de origen domiciliario)

160103 Neumáticos fuera de uso (Únicamente hace referencia a los neumáticos excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 2/2003, de 7 de enero del Consell de la Generalitat y los procedentes de domicilios particulares)

Podrán ser admisibles, previo pago de la correspondiente tasa, los residuos, peligrosos y no peligrosos, provenientes de instalaciones industriales que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que el Ayuntamiento autorice expresamente por tener idénticas características a los producidos en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.

Quedan expresamente excluidos del servicio los residuos urbanos que se generen en las grandes industrias y los grandes comercios, de acuerdo con lo establecido en el art. 60.4 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

A su vez, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establece en la Tabla 1. Equivalencia entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) y códigos LER-RAEE la separación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a disponer en las instalaciones de recepción de estos residuos:

“Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques del municipio de Alicante -Plan Zonal 9, Área de Gestión A4-”

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo II	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER - RAEE
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
				Profesional	160211*-11*
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*
				Profesional	160211*-12*
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200123*-13*
				Profesional	160211*-13*
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos 4.1. Televisores, monitores y pantallas		2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*
				Profesional	160213*-21*
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*
				Profesional	160213*-22*
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200135*-23*
				Profesional	160213*-23*
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2. Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200131*-31*
				Profesional	200131*-31*
			32. Lámparas LED	Doméstico	200136*-32*
				Profesional	160214*-32*
1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.3. Luminarias profesionales 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control 10.2. Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
				Profesional	160213*-41*
				Profesional	160212*-41*
				Profesional	160210*-41*
			42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42
				Profesional	160214-42
2. Pequeños electrodomésticos 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
				Profesional	160212*-51*
			52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	160213*-51*
				Profesional	200136-52
Profesional	160214-52				
	3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeñas	6	61.*Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*
Profesional					
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	7.1 Paneles fotovoltaicos (Ej.:Si)	Doméstico	160214-71
				Profesional	160213*-72*
			7.2. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.:CdTe)	Profesional	160213*-72*

5.7 LÍMITES CUANTITATIVOS

Las cantidades máximas totales a depositar por usuario y día en el conjunto de los ecoparques son las que se relacionan en la tabla siguiente (sin exceder las propias de la capacidad de los contenedores dispuestos):

Residuo	Ecoparque Fijo	Ecoparque móvil	Diario	Mensual kg
Aceites de automóviles	SÍ	SÍ	10 l	10 l
Aceites y grasas comestibles	SÍ	SÍ	10 l	30 l
Baterías	SÍ	NO	1 ud	3 ud
Cartón	SÍ	SÍ	20 kg	60 kg
Cables de cobre	SÍ	NO	10 kg	30 kg
Colchones	SÍ	NO	1 ud	2 ud
Envases metálicos (vacíos de tóxicos)	SÍ	SÍ	5 ud	5 ud
Envases plásticos (vacíos de tóxicos)	SÍ	SÍ	5 ud	5 ud
Grandes electrodomésticos	SÍ	NO	3 ud	3 ud
Pequeños electrodomésticos	SÍ	SÍ	3 ud	3 ud
Escombro	SÍ	NO	50 kg	150 kg
Fluorescentes	SÍ	SÍ	5 ud	10 ud
Frigoríficos	SÍ	NO	1 ud	2 ud
Restos de jardinería	SÍ	NO	50 kg	150 kg
Madera	SÍ	NO	50 kg	150 kg
Metales	SÍ	NO	70 kg	210 kg
Muebles	SÍ	NO	5 ud	5 ud
Pilas botón	SÍ	SÍ	10 ud	10 ud
Pilas normales	SÍ	SÍ	20 ud	20 ud
Plásticos	SÍ	NO	15 kg	45 kg
Radiografías	SÍ	SÍ	5 ud	5 ud
Restos de pinturas, tintas, barnices	SÍ	SÍ	1 kg	3 kg
Textiles	SÍ	SÍ	10 kg	30 kg
Tierras y piedras	SÍ	NO	20 kg	40 kg
Vidrio	SÍ	NO	25 kg	75 kg

Con objeto de mejorar este servicio, el listado podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

5.8 RESIDUOS NO ADMISIBLES

Se consideran como residuos no admisibles aquellos residuos no listados con anterioridad, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Ayuntamiento.

En ningún caso serán admisibles en el Ecoparque los siguientes residuos:

- a) Residuos procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Vehículos fuera de uso
- f) Materiales explosivos (de pirotecnia, air bags, etc).
- g) Residuos mezclados, salvo el caso de los residuos mezclados de la construcción y demolición y residuos listado en otros residuos admisibles.

5.9 HORARIO

El PIRCV en el Anexo 1.1 - Norma Técnica Reguladora del Uso de los Ecoparques recoge el apartado 13. Normas de uso y gestión del Ecoparque que los ecoparques dispondrán de un horario de apertura al público adaptado a las necesidades de los usuarios potenciales, con la finalidad de facilitar su utilización, recomendando que la instalación permanezca abierta al público durante algún día del fin de semana y durante la semana en horarios compatibles con el horario laboral para facilitar la afluencia de usuarios; además que el horario de apertura coincida con las horas de sol para minimizar el consumo energético, siempre y cuando el resto de condicionantes lo permitan.

El horario de apertura propuesto para la Red de Ecoparques es el siguiente:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
9:00-20:00	9:00-20:00	9:00-20:00	9:00-20:00	9:00-20:00	9:00-14:00	CERRADO

Tabla. Propuesta de horarios de apertura de la red de ecoparques

Estos horarios podrán ser modificados por el Ayuntamiento de Alicante para adaptarse a las demandas de los usuarios una vez identificados los días y horarios de máxima afluencia, siempre cumpliendo con las horas mínimas que se establecieron, de 50 horas semanales.

Los ecoparques móviles para la recogida selectiva de residuos que actúan en diferentes zonas de la población con una periodicidad y un recorrido preestablecido, complementando la red de instalaciones fijas, y acercando las instalaciones al usuario, tendrán un mismo horario de funcionamiento de 50 horas semanales.

5.10 RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

Antes de la recepción de los residuos, los usuarios deberán conocer los tipos de residuos admitidos y en qué cantidades aproximadas se pretenden verter, para informar al personal del ecoparque e incorporar la información al sistema integrado de gestión.

En el ecoparque, para los residuos admisibles en cantidad y naturaleza, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal. Si se identifican residuos que puedan ser reutilizados (excepto RAEE, que quedan sujetos al Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) se llevarán a la zona destinada a la preparación para la reutilización.

En ningún caso se permitirá la retirada de residuos por parte de usuarios.

En el ecoparque móvil, cuando se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máximas, se procederá a su depósito en los lugares dispuestos para ello, siempre y cuando no se encuentren llenos.

No deberán depositar los residuos que:

- Sean aportados por ciudadanos no domiciliados en un municipio del ámbito territorial.
- No puedan identificarse por el personal al servicio del Ecoparque.
- Se aporten mezclados, sin separación, con excepción de los residuos mezclados de la construcción y demolición de origen domiciliario.
- No se encuentren entre los admisibles recogidos el presente reglamento o se aporten en cantidad o volumen superior a la considerada como máxima admisible.

En caso de duda sobre la naturaleza y procedencia del residuo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión.

5.11 REGISTRO DE LOS RESIDUOS

El responsable del ecoparque llevará un registro diario informatizado en el que se consignen las entradas y salidas de residuos, especificando el tipo, cantidad, origen y destino, así como el número del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos, cuando sea necesaria su utilización.

Para ello solicitarán información a los usuarios sobre los residuos que depositen y sus cantidades.

De igual modo se llevará a cabo un registro de los residuos retirados de los ecoparques móviles y puntos de recogida de voluminosos, a efectos estadísticos, sobre la naturaleza y destino de los mismos.

El registro de cada ecoparque utilizará el sistema integrado de gestión de la Red de Ecoparques, incluyendo la información exigida por el Real Decreto 110/2015, sobre los requisitos que han de cumplir las instalaciones de recogida.

5.12 DESTINO DE LOS RESIDUOS

De acuerdo a los principios que rigen el presente Proyecto y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la que se formula una nueva jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos, los residuos tendrán, no solo una gestión adecuada a la legislación vigente, sino que se exigirá la aplicación de las mejores técnicas disponibles para conseguir el mejor resultado ambiental global de acuerdo a dicha jerarquía de residuos, por el siguiente orden de prioridad: prevención, reutilización, el reciclaje, otros tipos de valorización y, por último, la eliminación en vertedero controlado.

Se informará a los usuarios de la Red de Ecoparques del destino de los residuos que se admiten.

Los residuos que puedan ser reutilizados se dirigirán a una zona destinada a la preparación para la reutilización, donde se realizará una inspección detallada de los mismos, y se clasificarán y prepararán para ser entregados a gestores externos con los cuales el Ayuntamiento haya firmado convenios de colaboración para el aprovechamiento de éstos.

Por otra parte, en la medida de lo previsto en la Ley 9/2017 de contratos del sector público y norma que la desarrolle o sustituya, se procurará, previo análisis técnico y jurídico, que algunas de las fracciones recogidas en los Ecoparques sean gestionadas por entidades de economía social debidamente autorizadas y regladas.

Se formalizarán convenios con los principales Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) para dar cumplimiento con la normativa específica de estos flujos de residuos y a las obligaciones a las que están sometidos los productores en relación con los residuos que generan; trazabilidad, financiación de su gestión y el cumplimiento de objetivos, entre otras.

A todos los efectos, desde el momento en que los usuarios depositan sus residuos en los Ecoparques, el explotador adquiere la titularidad de los mismos, por lo que deberá cumplir cuantas disposiciones sean de aplicación.

En el caso de los RAEE, el RD 110/2015 establece que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos son responsables de financiar la recogida separada, el transporte y el tratamiento respetuoso con el medio ambiente de los RAEE domésticos y profesionales, así como sus obligaciones de información en esta materia.

El adjudicatario deberá conservar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de acuerdo a lo previsto en este reglamento y en el resto de documentación que forma parte del Proyecto de gestión de la Red de Ecoparques y aportarla siempre que lo requiera el Ayuntamiento o las autoridades competentes, con la máxima diligencia.

ANEXO I.

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene como finalidad el establecimiento de las condiciones generales del uso de la Red de Ecoparques, tanto fijos como móviles, del Plan Zonal 9 Área de Gestión A4, con el fin de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de los residuos urbanos o municipales y asimilables destinados a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a un gestor autorizado para su aprovechamiento final o eliminación.

2. Todas las personas físicas o jurídicas que depositan residuos en los ecoparques están obligadas al cumplimiento de aquello dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír, domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas animales.

2. Pila: fuente de energía eléctrica obtenida por la transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

3. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y el almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

4. Residuos domésticos: residuos generados en las casas como consecuencia de las actividades domésticas. También se consideran residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen en esta categoría los residuos que se generan en las casas de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y bienes, así como los residuos y los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tienen la consideración de residuos domésticos los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes.

5. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

6. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera que regula la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

7. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genera en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica, que no supone la alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y además, que no precisa de proyecto firmado por profesional titulado.

8. Residuo peligroso: residuo que presenta una o diversas de las características peligrosas, y el que pueda aprobar la Administración competente de conformidad con lo que establece la normativa europea o los convenios internacionales

9. Voluminosos: aquellos residuos que se generan en los hogares, que presentan características especiales de volumen, peso o medida que dificultan su recogida.

10. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio y en la normativa vigente en materia de residuos.

Artículo 3. Ámbito territorial

La red consorciada de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante dará servicio al ámbito geográfico del Plan Zonal 9 del Área de Gestión A4 del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana que se corresponde con el término municipal de Alicante.

CAPÍTULO 2. USUARIOS

Artículo 4. Usuarios

1. Podrán utilizar las instalaciones del ecoparque las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas como sujeto pasivo en la Ordenanza Municipal de limpieza del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante vigente, así como cualquier otro particular o empresa en su nombre.

2. Así mismo, las empresas de mantenimiento pueden ser usuarias cuando los residuos hayan sido producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios o actividades de cualquier tipo definidas como sujeto pasivo en la vigente Ordenanza Municipal de limpieza del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante vigente.

3. A todos los efectos, no estará autorizada la entrada a cualquier persona que no vaya a depositar residuos al ecoparque.

4. Se prohíbe la entrada específicamente a toda persona con la intención de apropiarse de cualquiera de los elementos depositados en los ecoparques, o que vayan a ser depositados.

5. No se permitirá la entrada de ninguna persona ajena al ecoparque fuera del horario de funcionamiento.

6. De manera extraordinaria y previa autorización por parte del Ayuntamiento, se puede permitir la entrada de personas o grupos con fines diferentes a los de depositar residuos, para actividades de formación o educación ambiental.

Artículo 5. Condiciones de admisión de usuarios

Los usuarios podrán depositar sus residuos siempre que estos estén incluidos en la lista de residuos admisibles.

Artículo 6. Derechos de los usuarios

Los usuarios del ecoparque tienen los derechos siguientes:

1. A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.

2. A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.
3. A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.
4. A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.
5. En el ecoparque, a obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos. Sin embargo, para los residuos de grandes dimensiones, ya sea por peso o volumen, el usuario deberá de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.
6. A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuales tiene que entregar al personal del ecoparque.
7. A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada.

Artículo 7. Deberes de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones tienen las obligaciones siguientes:

1. Únicamente se pueden depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de estos y siempre debidamente separados.
2. Debe identificarse a la entrada del ecoparque, ya bien en el sistema de control informatizado o bien al operario presente en la instalación. Se especificará, asimismo, la tipología y la cantidad de residuos que quieren depositar.
3. A identificarse, a instancia del personal de las instalaciones, y registrar la tipología y la cantidad de residuos depositados.
4. A depositar los residuos que corresponda en los contenedores adecuados y por sus propios medios. A ser posible, cerrando las tapas para evitar la entrada de agua de lluvia.
5. A no depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.
6. A no apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.
7. A ser cuidadosos con las instalaciones para no causar daños sobre ellas.
8. A depositar los residuos de manera ordenada, minimizando así el volumen ocupado.
9. A informar al Ayuntamiento de la entrada de residuos de naturaleza biológica, tales como restos de poda, que puedan estar afectados por plagas y/o patologías, la acumulación de los cuales pueda comportar la formación de un foco de infección. El Ayuntamiento valorará la admisión y los tratamientos necesarios para minimizar o evitar su expansión.
10. El Ayuntamiento no tiene ninguna responsabilidad sobre aquellos residuos que hayan sido depositados fuera de las instalaciones del ecoparque.
11. Fuera del límite del ecoparque, la entrega a terceros o el abandono o vertido de residuos podrá suponer una infracción por parte de las instituciones competentes.

CAPÍTULO 3. RESIDUOS

Artículo 8. Residuos admisibles en función de su origen

Los productores y poseedores iniciales de los residuos urbanos o municipales son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos que prevé la presente ordenanza y el resto de normativa aplicable.

A continuación, se enumeran los tipos de residuos admisibles:

1. Son admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, y se consideran como tales, de acuerdo con el artículo 4.e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida que se generan en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en los mencionados lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, y el titular de la actividad de mantenimiento podrá depositarlos en el ecoparque, en nombre del sujeto pasivo al que se le ha efectuado la operación de mantenimiento, en base a lo que indica en el artículo 5 de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento puede establecer limitaciones de las cantidades de residuos que se tienen que depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

2. Se pueden aceptar residuos provenientes de instalaciones industriales que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que tengan características idénticas, en relación a su naturaleza, composición y cantidad de los producidos en domicilios particulares, oficinas, comercios o servicios.

Artículo 9. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición

1. Los residuos admisibles en el ecoparque, así como las cantidades máximas que se pueden depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas, son los detallados en las tablas siguientes.

2. Para el servicio municipal del Ayuntamientos de Alicante existirá una limitación 20 veces mayor a lo estipulado en los máximos reflejados en las tablas.

3. Los controladores pueden igualmente prohibir la descarga a cualquier usuario si por el tipo de residuo, frecuencia, o cantidad, apreciara indicios de uso fraudulento del servicio. En ningún caso se dejará de admitir un residuo, siempre y cuando esté dentro de las cuantías y tipologías estipuladas.

“Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques del municipio de Alicante -Plan Zonal 9, Área de Gestión A4-”

Tabla 1. RELACIÓN DE CANTIDADES DE **RESIDUOS NO PELIGROSOS** DEPOSITABLES EN LA RED DE ECOPARQUES, FIJOS O MÓVILES

CÓDIGO LER	RESIDUO	PESO (máximo)	VOLUMEN (máximo)	Unidades (máximo)
08 03 99	Otros residuos de la distribución de tintas de impresión (incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)	-	-	-
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)	-	-	-
15 01 01	Envases de plástico	-	-	-
15 01 02	Envases de plástico	-	-	-
15 01 03	Envases de madera	-	-	-
15 01 04	Envases metálicos	-	-	-
15 01 05	Envases compuestos	-	-	-
15 01 06	Envases mezclados	-	-	-
15 01 07	Envases de vidrio	-	-	-
15 01 09	Envases textiles	-	-	-
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora	5 kg/día		
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (exclusivamente de procedencia domiciliaria)	-	-	4 unidades/año por usuario/a acreditando titularidad veh. 8 unidades/año para bicicletas
17 01 07	Mezclas de hormigón, baldosas, tejas y materiales cerámicos	500 kg/semana ⁽¹⁾	-	-
17 09 04	Residuos mezclados de la construcción y demolición	500 kg/semana ⁽¹⁾	-	-
20 01 01	Papel y cartón	-	-	-
20 01 02	Vidrio	-	-	-
20 01 10	Ropa	-	-	-
20 01 11	Tejidos	-	-	-
20 01 25	Aceites y grasa comestibles, por ejemplo, aceites vegetales usados	-	10 l/día	-
20 01 28	Pinturas, tintas, pegatinas y resinas que no contienen sustancias peligrosas	-	10 l/día	-
20 01 30	Detergentes que no contienen sustancias peligrosas	-	10 l/día	-
20 01 34	Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos	-	-	5 unidades / día
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos que no contienen sustancias peligrosas	-	-	5 unidades / día Formulario RD 110/2015
20 01 38	Maderas que no contienen sustancias peligrosas	200 kg/día	-	-
20 01 39	Plásticos film	10 kg/día	-	-
	PET	10 kg/día	-	-
	PEAD	10 kg/día	-	-
	PVC	10 kg/día	-	-
20 01 40	Metales (férricos y no férricos)	-	-	-
20 00 01	Residuos biodegradables de jardinería	1.500 kg/semana	-	-
20 02 02	Tierra, piedras y ceniza	50 kg/día	-	-
20 03 07	Voluminosos (tresillos, mesas, armarios, sofás y resto del mueble del hogar)		-	20 unidades / semana
20 03 07	Colchones		-	4 unidades / año
20 01 99	Cápsulas de café	10 kg/día	-	-

(1) Se autorizarán descargas superiores para obras menores acreditadas con licencia urbanística o similar.

“Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques del municipio de Alicante -Plan Zonal 9, Área de Gestión A4-”

Tabla 2. RELACIÓN DE CANTIDADES DE RESIDUOS PELIGROSOS DEPOSITABLES EN LA RED DE ECOPARQUES, FIJOS O MÓVILES

CÓDIGO LER	RESIDUO	PESO (máximo)	VOLUMEN (máximo)	Unidades (máximo)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados	-	-	10 unidades / día
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacío, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (p.e. aerosoles)	-	-	10 unidades / día
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	-	-	20 unidades / día
17 09 03 *	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas)	10 kg/día ⁽²⁾	-	-
20 01 13*	Envases de disolventes	-	-	5 unidades / día
20 01 14*	Envases de ácidos	-	-	5 unidades / día
20 01 15*	Envases de álcalis	-	-	5 unidades / día
20 01 17*	Envases de productos fotoquímicos	-	-	5 unidades / día
20 01 19*	Envases de plaguicidas	-	-	5 unidades / día
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo, termómetros de mercurio)	-	-	-
20 01 23*	Equipos rechazados que contienen clorofluorocarbonos	-	-	-
20 01 26*	Aceites y grasas diferentes de los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo, aceites de motor)	-	5 litros / día	-
20 01 27*	Pinturas, tintas, pegatinas y resinas que contienen sustancias peligrosas	-	5 litros / día	-
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	-	-	-
20 01 33*	Equipos y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	-	-	5 unidades / día En caso de pilas de botón, hasta 50 uds/día
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos rechazados que contienen componentes peligrosos	-	-	5 unidades / día Formulario RD110/2015
20 01 37*	Maderas que contienen sustancias peligrosas	200 kg/día	-	-

(2) Se autorizarán descargas superiores para obras menores acreditadas con licencia urbanística o similar.

Artículo 10. Residuos no admisibles

No son admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el artículo anterior y, en particular, los siguientes:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radiactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Neumáticos de origen no particular.
- f) Materiales explosivos. En ningún caso se admitirán residuos mezclados.
- g) Residuos infecciosos.
- h) Residuos generados en procesos industriales.
- i) Residuos especialmente peligrosos, como aquellos que contienen amianto.

CAPÍTULO 4. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Artículo 11. Personal de servicio en el ecoparque.

Todo ecoparque dispondrá de al menos un/a operario/a responsable durante el horario de apertura del ecoparque al público que tendrá como funciones el control del correcto funcionamiento del ecoparque, el asesoramiento y control a los usuarios para hacer un buen uso de las instalaciones, así como informar de las incidencias importantes observadas. Tiene como obligaciones generales:

1. Abrir y cerrar las instalaciones.
2. Realizar el control de entrada al ecoparque, pidiendo los datos a los usuarios y supervisando los residuos ellos mismo. Siempre que sea posible acompañará a los usuarios a depositar los residuos en los contenedores pertinentes.
3. Vigilar y controlar las actividades realizadas en el interior del ecoparque, pudiendo impedir la entrada e incluso el desalojo a los usuarios que no cumplan rigurosamente cada una de las normas establecidas en esta ordenanza.
4. Desincentivar las acciones que puedan provocar un deterioro de las instalaciones.
5. Entregar todos los registros que sean necesarios para el control del ecoparque, velando porque no se agoten las existencias en la instalación.
6. Facilitar, cuando se pida, la hoja de reclamaciones que hay en todos los ecoparques.
7. Mantener las instalaciones limpias y ordenadas.
8. Asesorar sobre el funcionamiento de la aplicación informática destinada al registro de los residuos en el ecoparque.

El personal operario debe tener conocimientos previos del funcionamiento del ecoparque, formación básica sobre la composición de los residuos admisibles y conocimientos sobre el funcionamiento de la aplicación informática, tanto a nivel de usuario como de gestión.

Los operarios del ecoparque están obligados a mantener una conducta correcta con los usuarios y a vestir el uniforme establecido para su puesto de trabajo.

Artículo 12. Horarios.

Los horarios de apertura de los ecoparques fijos y el calendario de servicio de los ecoparques móviles son determinados por el Ayuntamiento de Alicante y se expondrán en cada instalación, así como en la página web del Ayuntamiento y en otros medios de comunicación.

Artículo 13. Tasas administrativas por prestación del servicio.

El coste del servicio de depósito en el ecoparque es gratuito para todos los usuarios, salvo que se estableciese alguna excepción, tras la aprobación del correspondiente precio público.

Artículo 14. Recepción de los residuos.

1. Antes de recibir los residuos, el usuario tendrá que informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que quieren depositar y la cantidad, con el fin de comprobar si son admisibles. Estos quedarán registrados en el sistema de información del Ayuntamiento, con carácter obligatorio.
2. Los residuos pueden ser rechazados en los casos siguientes:
 - a. Cuando sean aportados por personas no autorizadas según el artículo 4 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
 - b. Cuando no se aporten debidamente separados.
 - c. Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
 - d. Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.
 - e. Si el personal del ecoparque duda sobre la procedencia o naturaleza del residuo, puede ejercer el derecho de admisión.
 - f. En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.
3. Si se trata de residuos admisibles, después de la oportuna inspección visual de esta circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se rellenarán los formularios previstos y se indicará al usuario en qué contenedores tiene que depositarlos o, si es el caso, el mismo personal recogerá los que tenga que depositar directamente. En ningún caso se permite la retirada de residuos por ningún usuario.
4. A los efectos de la prestación del servicio, no existe distinción entre la red fija y la red móvil de ecoparques. No obstante lo anterior, el operario podrá sugerir que algunos residuos sean entregados en una instalación fija, por su tamaño y dificultades de gestión en una unidad móvil.
5. El Ayuntamiento podrá limitar la entrega de algún residuo, por dificultades sobrevenidas de gestión y de modo motivado, debiendo ofrecer una alternativa al usuario.

Artículo 15. Registro de residuos.

El/la operario/a del ecoparque llevará un registro diario de residuos en el que se especifican las entradas y salidas de residuos, especificando el tipo, cantidad, origen y destino, así como el número del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos cuando sea necesaria su utilización.

Por eso se solicitará información a los usuarios sobre los residuos que depositen y sus cantidades, que serán introducidos en el sistema de información del Ayuntamiento para la gestión de los ecoparques, bien por el propio operario, bien por el usuario. Con el fin de evitar acciones fraudulentas, el operario del ecoparque tendrá capacidad de modificar y corregir la tipología y cuantía de los residuos declarados por el usuario.

2. En el caso de los RAEE se incluye la información exigida en el RD 110/2015.

Artículo 16. Destino de los residuos.

Todos los residuos tienen una gestión adecuada a la legislación vigente en esta materia y se prioriza en primer lugar la reutilización, en segundo lugar, el reciclaje y por último la eliminación en un vertedero controlado atendiendo lo dispuesto en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento publicará, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de trazabilidad de los residuos provenientes de los ecoparques.

Artículo 17. Destino no lucrativo de los residuos para fines sociales y educativos.

El Ayuntamiento se guarda el derecho a autorizar la disponibilidad de residuos para diferentes colectivos sociales y/o educativos, con fines didácticos o sociales, de manera no lucrativa.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Incumplimiento de la presente ordenanza

El incumplimiento por parte de los Usuarios de los Ecoparques de la “Red de Ecoparques” de las presentes normas, y en particular de las obligaciones derivadas para los usuarios en el artículo 7, originará que por parte del personal de control se proceda a invitar a dichos usuarios a abandonar inmediatamente las instalaciones del Ecoparque, sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrir desarrollado en los siguientes artículos.

Ante cualquier negativa por parte del usuario a atender las indicaciones del personal de control del ecoparque, se procederá por parte del mismo a solicitar el auxilio inmediato de los cuerpos y fuerzas de seguridad más próximos, al objeto de que por parte de estos últimos sean tomadas las decisiones pertinentes que restablezcan el uso pacífico de las instalaciones.

En casos de incumplimiento reiterado por parte de un mismo usuario de las presente normas, con reincidencia notoria por parte del usuario en atender las indicaciones del personal de control, este personal de control del ecoparque, siempre que dichos hechos consten debidamente acreditados, podrá vetar la entrada al ecoparque, poniendo a su disposición la correspondiente Hoja de Reclamaciones, por si deseara hacer uso de la misma.

Artículo 19.- Infracciones

Constituye una infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en esta Ordenanza, y concretamente las que se indican a continuación, de conformidad con lo que dispone el art. 73.4 b) i c) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana:

1. Infracciones de carácter muy grave:

1. a) Depositar en el ecoparque o en el ecoparque móvil residuos no admisibles.
1. b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
1. c) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares diferentes los señalados, sea dentro del ecoparque o en sus alrededores, aunque el ecoparque esté cerrado, cualquier tipo de residuo.

2. Infracciones de carácter grave:

2. a) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación o en cantidades superiores a las permitidas.

3. Infracciones de carácter leve:

3. a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos que se vierten.
4. En caso en que se detecten vertidos en las inmediaciones del ecoparque, se procederá a denunciar este hecho a la Policía Local.

Artículo 20.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con una multa por los importes que se indican a continuación:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 900 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 450 euros.
3. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 150 euros.

Artículo 21.- Obligación de reparar el daño causado

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza comportará en todo caso la reparación del daño causado y la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador

No se impondrá sanción alguna sin la tramitación previa del procedimiento sancionador correspondiente, que deberá ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27.- Competencia

La competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores correspondientes por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza corresponde a la Presidencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda efectuar en todo caso.

Artículo 28.- Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones que establece esta ordenanza serán los que recoge la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya. De acuerdo con dicha ley, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves será de tres años, el de las graves será de dos años y el de las leves será de seis meses.

Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En un plazo no superior a 90 días desde la aprobación de esta ordenanza, el Ayuntamiento pondrá en funcionamiento, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, un sistema de atención a usuarios para la red consorciada de ecoparques que permita incorporar las quejas y sugerencias recibidas en el ejercicio de la prestación del servicio.